

**Matriz de delegación de facultades de la Presidencia del OECE para el año 2025**

<p align="center"><b>TEXTO VIGENTE (RESOLUCIÓN N° D000192-2024-OSCE- PRE)</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO PROPUESTO</b></p>	<p align="center"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p>
<p>Delegar en el/la Secretario/a General del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, las siguientes facultades:</p>	<p>Delegar en <b>el Gerente General, del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE)</b>, las siguientes facultades:</p>	<p>Se realizan <b>ajustes de forma</b>, teniendo en cuenta que, el artículo 12 del ROF del OECE, establece que: <b><u>“La Gerencia General es el órgano de la Alta Dirección y máxima autoridad administrativa de la entidad. Encargada de la conducción y supervisión de la gestión de las unidades de organización de administración interna, así como de las actividades vinculadas a los sistemas administrativos a su cargo. Tiene a su cargo la Secretaría Técnica del Consejo Directivo y participa en las sesiones del Consejo Directivo”.</u></b> (El resaltado y subrayado es agregado)</p>
<p><b>1.1. En materia Presupuestaria y Planeamiento Estratégico:</b></p>		
<p>a) Aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático que correspondan al Titular del Pliego 059: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.</p>	<p>a) Aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático que correspondan al Titular del Pliego 059: Organismo Especializado para las <b>Contrataciones Públicas Eficientes, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dando cuenta al Consejo Directivo, a través de la Presidencia Ejecutiva.</b></p>	<p>Se <b>realizan ajustes de forma</b> para que se adecúe a la denominación actual de la Entidad, entre otras.</p> <p>La presente función se encuentra sustentada en el Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su Novena Disposición Complementaria Final, establece que dicha norma entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2019, salvo los siguientes artículos que se implementan de manera progresiva, <b>conforme lo determine la Dirección General de Presupuesto Público mediante Resolución Directoral:</b> artículos 16, 17, 21, 24, 25, 26, 27, 47, 50, 51, 58, 59, 60, 64 y 77 del presente Decreto Legislativo.</p> <p>Del mismo modo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440, dispone que, en tanto se implementen los artículos establecidos en la Octava Disposición Complementaria Final, los artículos respectivos de la Ley N° 28411, mantienen su vigencia.</p> <p>Ahora bien, el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 0024-2022-EF/50.01 publicada el 28 de diciembre de 2022, modificó el numeral 1.8 de la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-50.01, disponiendo que la entrada en vigencia del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440 (artículo que regula las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático), a partir del 1 de enero de 2026. En ese sentido, hasta su entrada en vigencia, resulta aplicable el artículo 40 de la Ley N° 28411.</p> <p>Al respecto, el numeral 40.2 del artículo 40 de dicha Ley establece lo siguiente: <b><u>“Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano”.</u></b> (El subrayado es agregado).</p> <p>Además de lo expuesto, el literal h) del artículo 11 del ROF del OECE establece que, entre las funciones de la Presidencia Ejecutiva, se encuentra: <b><u>“Aprobar las modificaciones presupuestarias</u></b></p>

## Matriz de delegación de facultades de la Presidencia del OECE para el año 2025

		que dispone la normativa que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, dando cuenta al Consejo Directivo”.
b) Aprobar las actualizaciones del Plan Operativo Institucional (POI) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.	b) Aprobar las actualizaciones del Plan Operativo Institucional (POI) del OECE	Se <b>realizan ajustes de forma</b> para que se adecúe a la denominación actual de la Entidad, entre otras.  La presente función se encuentra sustentada en lo dispuesto en literal c) artículo 11 del ROF del OECE establece que, entre las funciones de la Presidencia Ejecutiva, se encuentra: “ <b>Aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI), el proyecto de Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), el Plan Operativo Institucional (POI), la Memoria Anual y los Estados Financieros de la entidad, dando cuenta al Consejo Directivo, y disponer su remisión a las entidades correspondientes; así como, la respectiva publicación</b> ”. (El resaltado y subrayado es agregado)
<b>1.2. En materia de Contrataciones Públicas:</b>		
a) <del>Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT.</del>	a) <b>Resolver los recursos de apelación interpuesto en las compras por encargo.</b>	<b>Se elimina</b> por ser una facultad a cargo de la Gerencia General en su calidad de Autoridad de la gestión administrativa <sup>1</sup> , de acuerdo a lo establecido en el literal f) del artículo 19 <sup>2</sup> del Reglamento de la Ley N° 32069 y se <b>modifica</b> , de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 239.4 del artículo 239 del Reglamento de la Ley N° 32069 sobre las disposiciones sobre el encargo que establece:  “239.4. En caso de presentarse recurso de apelación, el mismo es resuelto por <b><u>el titular de la entidad encargada</u></b> o por el TCP, según corresponda. Tratándose de los encargos a Organismos Internacionales se aplican las reglas de sus respectivos procedimientos”. (El resaltado y subrayado es agregado)  Asimismo, dicha facultad es delegable en el marco de lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley N° 32069 que señala:  25.2. El titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante <b><u>pueden delegar, mediante resolución,</u></b> las facultades que la presente ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento.

<sup>1</sup> De acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 25 de la Ley 32069, se señala: “Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; **en los organismos públicos** y en las empresas del Estado, **la gerencia general**; (...)”

<sup>2</sup> **Artículo 19: Autoridad de la gestión administrativa**

La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones:

(...)

f) Resolver los recursos de apelación en los casos indicados en la Ley

**Matriz de delegación de facultades de la Presidencia del OECE para el año 2025**

<p><del>b) Aprobar las ofertas económicas que superen el valor estimado o el valor referencial, según corresponda, previa certificación de crédito presupuestario</del></p>		<p><b>Se elimina</b> porque dicha función no se encuentra contemplada en lo dispuesto en la Ley N° 32069 y su Reglamento, actualmente se prevé un procedimiento distinto que debe ser gestionado por la DEC y no requiere la aprobación del titular de la entidad según lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de la Ley N° 32069.</p>
<p><del>e) Aprobar contrataciones directas, en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.</del></p>	<p><b>b) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069.</b></p>	<p><b>Se modifica</b> de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 32069 que señala:  <i>“El titular de la entidad es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad contratante y es responsable, entre otras que establece la Ley y el Reglamento, de las siguientes acciones:          (...)          c) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.”</i></p> <p>Asimismo, dicha facultad es delegable en el marco de lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25 en concordancia con el numeral 55.2 del artículo 55 de la Ley N° 32069 que señala:  <i>“(…) 25.2. El titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante <b>pueden delegar, mediante resolución</b>, las facultades que la presente ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento.          (...) <b>Artículo 55. Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo</b>          (...) 55.2. Las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el reglamento. En el caso de que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, dicha facultad será indelegable.”</i></p>
<p><del>d) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios y consultorías, cuando el monto sea igual o mayor a S/ 100,000.00 (CIEN MIL CON 00/100 SOLES), hasta por el máximo permitido por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado</del></p>		<p><b>Se elimina</b> por ser una facultad a cargo de la Gerencia General en su calidad de Autoridad de la gestión administrativa, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 19 y el artículo 141 del Reglamento de la Ley N° 32069.</p>
<p><del>e) Declarar la nulidad en caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.</del></p>		<p><b>Se elimina</b> por ser una facultad a cargo de la Gerencia General en su calidad de Autoridad de la gestión administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley N° 32069.</p>

## Matriz de delegación de facultades de la Presidencia del OECE para el año 2025

	<p>c) Aprobar el desistimiento de participación en una compra corporativa facultativa, previo sustento técnico y legal.</p>	<p><b>Se incluye</b> esa función según el numeral 242.5 del artículo 242 referente a la compra corporativa facultativa del Reglamento de la Ley N° 32069 que señala:                  (...)  <i>242.5. Las entidades contratantes pueden desistirse de participar en una compra corporativa facultativa únicamente cuando desaparezca la necesidad o por recorte presupuestario derivado de norma expresa; previa <b>aprobación del titular de la entidad</b>, sustentado mediante informe técnico legal respectivo.</i> (El resaltado y subrayado es agregado)</p> <p>Asimismo, dicha facultad es delegable en el marco de lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley N° 32069 que señala:</p> <p><i>"25.2. El titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante <b>pueden delegar, mediante resolución</b>, las facultades que la presente ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento".</i></p>
<p><b>1.3. En materia de Programación Multianual y Gestión de Inversiones:</b></p>		
<p>Aprobar expedientes técnicos o documentos equivalentes que constituyan proyectos de inversión conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, y modificatorias.</p>	<p>Aprobar expedientes técnicos o documentos equivalentes que constituyan proyectos de inversión conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, y modificatorias.</p>	<p><b>No se realiza ningún cambio.</b></p> <p>La función encuentra su sustento en lo establecido en el numeral 32.4 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, modificada por la Resolución Directoral N° 008-2020-EF/63.01 y la Resolución Directoral N° 0004-2022-EF/63.01:</p> <p><b>"Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente</b>                  (...)  <i>32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión."</i></p> <p>Al respecto, el artículo 10 del ROF del OECE, establece que, el Presidente Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva, titular del Pliego y representante legal del OECE, de acuerdo a la norma antes expuesta le corresponde efectuar la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.</p>
<p><b>1.4. En materia de Gestión Administrativa:</b></p>		
<p><del>a) Aprobar, modificar y/o derogar la normativa interna relacionada con los Sistemas Administrativos de Contabilidad, Tesorería, Planeamiento Estratégico, Presupuesto Público, Modernización de la Gestión Pública e Inversión Pública, Abastecimiento, Control Patrimonial, y</del></p>		<p><b>Se elimina</b> porque dicha función se encuentra asignada a la Gerencia General de acuerdo al literal j) del artículo 13 del ROF del OECE, que señala: "(...) j) <i>Aprobar los dispositivos normativos y planes necesarios para el funcionamiento de los procesos asociados a los sistemas administrativos a su cargo y los que se disponga por norma</i>".</p>

## Matriz de delegación de facultades de la Presidencia del OECE para el año 2025

<p><del>todas aquellas cuyo alcance sea a más de un órgano del OSCE, de acuerdo a la normativa aplicable, con excepción de aquellas que por mandato legal sean indelegables.</del></p>		
<p>b) Presentar, ante el Jurado Electoral Especial o a quien corresponda, el reporte posterior, en los casos de publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio y a la televisión, en razón de necesidad o utilidad pública, en periodo electoral, de conformidad a la normativa sobre la materia.</p>	<p>a) Presentar, ante el Jurado Electoral Especial o a quien corresponda, el reporte posterior, en los casos de publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio y a la televisión, en razón de necesidad o utilidad pública, en periodo electoral, de conformidad a la normativa sobre la materia.</p>	<p><b>No se realiza ningún cambio.</b></p> <p>Dicha función encuentra su sustento en lo señalado en el artículo 24 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por RESOLUCIÓN N° 00112-2025-JNE:</p> <p><i>“Artículo 24.- Procedimiento de reporte posterior La publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, será materia de reporte posterior, en sujeción al siguiente procedimiento: 24.1. El titular del pliego o a quien este faculte, dentro del plazo de siete (7) días hábiles, computados desde el día siguiente del inicio de la difusión, presenta al JEE el formato de reporte posterior (Anexo 2), el cual forma parte del presente reglamento, que deberá contener los datos solicitados en este (...)”.</i></p>
<p>c) Designar al funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia.</p>	<p>b) Designar al funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia.</p>	<p><b>No se realiza ningún cambio.</b></p> <p>Dicha función encuentra su sustento en lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-JUS:</p> <p><i>“Artículo 1.- Obligaciones de la máxima autoridad de la entidad Las obligaciones de la máxima autoridad de la entidad, bajo responsabilidad, son las siguientes: (...) 1.2 Designar a los/las funcionarios/as responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, <b>o delegar esta facultad de designación en el/la secretario/a general o quien haga sus veces.</b> Esta designación puede recaer en un/a funcionario/a o cargo concreto, quien preferentemente debe tener conocimientos sobre la materia. Opcionalmente, las entidades pueden designar al/a la funcionario/a o funcionarios/as suplentes. 1.3 Designar al/a la funcionario/a responsable de la implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar, <b>o delegar esta facultad de designación en el/la secretario/a general o quien haga sus veces.</b> Esta designación puede recaer en un/a funcionario/a o cargo concreto, quien preferentemente debe tener conocimientos sobre la materia. Opcionalmente, las entidades pueden designar al/a la funcionario/a o funcionarios/as suplentes”.</i></p>
	<p>c) Solicitar, ante el Jurado Electoral Especial o a quien corresponda, autorización previa para la difusión de avisos o mensajes publicitarios que se</p>	<p><b>Se incluye esta función</b>, de conformidad a lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por RESOLUCIÓN N° 00112-2025-JNE, el cual establece lo siguiente:</p>

## Matriz de delegación de facultades de la Presidencia del OECE para el año 2025

	<p>consideren de impostergable necesidad o utilidad pública, a ser difundidos por radio o televisión, en periodo electoral, de conformidad a la normativa sobre la materia.</p>	<p><i>“Artículo 23.- Procedimiento de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión 23.1. Si se trata de avisos o mensajes publicitarios que las entidades estatales consideren de impostergable necesidad o utilidad pública, a ser difundidos por radio o televisión, la entidad debe solicitar autorización previa del JEE. Para el otorgamiento de la autorización, el titular del pliego correspondiente o a quien este faculte debe presentar al JEE el formato de solicitud (Anexo 1), el cual forma parte del presente reglamento, que debe contener los datos solicitados en este (...).”</i></p>
<b>1.5 En materia Contable:</b>		
<p>Suscribir la información financiera y presupuestal trimestral y semestral, a presentar ante la Dirección General de Contabilidad Pública, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y las que se emitan dentro del Sistema Nacional de Contabilidad; en concordancia con artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.</p>	<p>Suscribir la información financiera y presupuestal trimestral y semestral, a presentar ante la Dirección General de Contabilidad Pública, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y las que se emitan dentro del Sistema Nacional de Contabilidad; en concordancia con artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.</p>	<p><b>No se realiza ningún cambio.</b></p> <p>Dicha función encuentra su sustento en lo señalado en el artículo 8 del, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad establece:</p> <p><i>“8.1 <b>El titular de la entidad del Sector Público</b>, los jefes de las Oficinas Generales de Administración, los jefes de las Oficinas de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces, están obligados, según corresponda, a:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo y las disposiciones emitidas por la Dirección General de Contabilidad Pública.</i></li> <li><i>2. Cumplir con la rendición de cuentas, que represente de manera integral y con fiabilidad los hechos económicos realizados en la gestión pública, sustentados con su respectiva documentación física o electrónica.</i></li> <li><i>3. Suscribir y/o presentar por medio digital, la rendición de cuentas de acuerdo al artículo 23 del presente Decreto Legislativo. El titular de la entidad puede delegar esta función en la máxima autoridad administrativa o quien haga sus veces.</i></li> </ol> <p><i>(...).”</i></p>
<b>1.6 En materia de Defensa Jurídica:</b>		
<p>Autorizar al procurador público a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, respecto del supuesto establecido en el inciso 1 del numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.</p>	<p>Autorizar al procurador público a conciliar, transigir, <b>consentir resoluciones</b> y desistirse de la pretensión, respecto del supuesto establecido en el inciso 1 del numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado,</p>	<p><b>Se modificó</b> en el marco de lo dispuesto en el literal i) del artículo 17 del ROF del OECE que señala: <i>“(...) Conciliar, transigir y <b>consentir resoluciones</b>, así como desistirse de demandas, a partir de la autorización del titular del OECE, previo informe del Procurador Público, y conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado”.</i> (el subrayado y resaltado es agregado)</p> <p>Dicha función se encuentra sustentada en lo dispuesto en el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, establece que:</p> <p><i>“15.6. Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as</i></p>

## Matriz de delegación de facultades de la Presidencia del OECE para el año 2025

	aprobado con Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.	<p><i>públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y <b>con autorización del/de la titular de la entidad</b>, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento:</i></p> <p>1. <i>Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, no supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as emiten un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral. (...)</i>. (el subrayado y resaltado es agregado)</p>
<b>1.7. En materia de Gestión de Recursos Humanos:</b>		
<p><del>a) Aprobar los encargos de puestos y funciones de personal bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, con excepción de aquellos referidos a los puestos de jefes y directores de los distintos órganos del OSCE.</del></p>		<p><b>Se elimina</b>, porque por propuesta de la Oficina de Recursos Humanos, requirió que dicha facultad sea delegada</p>
<p><del>b) Aprobar la designación temporal de personal sujeto al régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, con excepción de aquellos referidos a los puestos de jefes y directores de los distintos órganos del OSCE.</del></p>		<p><b>Se elimina</b>, porque por propuesta de la Oficina de Recursos Humanos, requirió que dicha facultad sea delegada</p>
<p><b>Artículo 2.-</b> Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, las siguientes facultades:</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Delegar en el Jefe de la Oficina de Administración del <b>OECE</b>, las siguientes facultades:</p>	<p><b>Se realizan ajustes de forma</b> para que se adecúe a la denominación actual de la Entidad</p>
<b>2.1 En materia de Contrataciones Públicas:</b>		
<p><del>a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Organismo</del></p>		<p><b>Se elimina</b> por ser una facultad a cargo de la Gerencia General en su calidad de Autoridad de la gestión administrativa<sup>3</sup>, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.1<sup>4</sup> de la DIRECTIVA N° 0002-</p>

<sup>3</sup> De acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 25 de la Ley 32069, se señala: "Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; **en los organismos públicos** y en las empresas del Estado, **la gerencia general**; (...)"

<sup>4</sup> "8.1. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del PIA, y con el CMN aprobado, la autoridad de la gestión administrativa, o a quien esta delegue, aprueba el PAC formulado por la DEC, mediante la suscripción del formato PAC correspondiente que emita el OECE."

## Matriz de delegación de facultades de la Presidencia del OECE para el año 2025

Supervisor de las Contrataciones del Estado y sus modificaciones		2025-EF/54.01 DIRECTIVA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES.
<del>b) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes y servicios acorde a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</del>		<b>Se elimina</b> por ser una facultad a cargo de la Gerencia General en su calidad de Autoridad de la gestión administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de la Ley N° 32069
<del>c) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios y consultorías, cuando el monto sea menor a S/ 100,000.00 (CIENT MIL CON 00/100 SOLES), hasta por el máximo permitido por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.</del>		<b>Se elimina</b> por ser una facultad a cargo de la Gerencia General en su calidad de Autoridad de la gestión administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 y el Artículo 141 del Reglamento de la Ley N° 32069
<del>d) Remover a los integrantes titulares y suplentes de los comités de los procedimientos de selección, en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE.</del>		<b>Se elimina</b> por ser una facultad a cargo de la Gerencia General en su calidad de Autoridad de la gestión administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la Ley 32069.
<del>e) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo en contratos de bienes y/o servicios, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones.</del>		<b>Se elimina</b> por ser una facultad a cargo de la Gerencia General en su calidad de Autoridad de la gestión administrativa <sup>5</sup> , de acuerdo a lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Ley 32069.
f) Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN) del OSCE y sus modificaciones, en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01, Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01.	<b>a) Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN) del OECE y sus modificaciones.</b>	Se <b>realizan ajustes de forma</b> para que se adecúe a la denominación actual de la Entidad  Dicha función se encuentra sustentada en el numeral 24.2 del artículo 24 y el numeral 27.3 del artículo 27 de la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01, Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01 señala:  <i>"24.2. El CMN es aprobado por el <b>Titular de la Entidad</b> u organización de la entidad, o a quien se hubiera delegado dicha facultad, dentro de los doce (12) días hábiles siguientes a la aprobación del PIA. La aprobación del CMN se efectúa mediante la suscripción del Anexo N° 04 de la Directiva."</i>  (...)

<sup>5</sup> De acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 25 de la Ley 32069, se señala: "Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaria general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; **en los organismos públicos** y en las empresas del Estado, **la gerencia general**; (...)"

## Matriz de delegación de facultades de la Presidencia del OECE para el año 2025

		<p><i>“27.3. Las modificaciones al CMN son presentadas al Área involucrada en la gestión de la CAP quien evalúa y en los casos que corresponda gestiona su aprobación ante el Titular de la Entidad u organización de la entidad, o a quien se hubiera delegado dicha facultad. La aprobación se realiza el último día hábil de la semana, a través de la suscripción del Anexo N° 06 de la Directiva.”.</i></p>
<p><del>g) Autorizar los procesos de estandarización.</del></p>		<p><b>Se elimina</b> por ser una facultad a cargo de la Gerencia General en su calidad de Autoridad de la gestión administrativa, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.3<sup>6</sup> de la DIRECTIVA N° 0001-2025-EF/54.01 DIRECTIVA DE COMPATIBILIZACIÓN DEL REQUERIMIENTO.</p>
<p><del>h) Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato e impliquen incremento del precio.</del></p>		<p><b>Se elimina</b> por ser una facultad a cargo de la Gerencia General en su calidad de Autoridad de la gestión administrativa, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del Artículo 19 sobre la autoridad de la gestión administrativa del Reglamento de la Ley N° 32069</p>
<p><del>i) Disponer el inicio de las acciones pertinentes, de acuerdo con las normas y procedimientos disciplinarios aplicados, en los casos previstos en el numeral 8.11 de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD “Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco” o la que haga sus veces.</del></p>		<p><b>Se elimina</b> debido a que dicha directiva no está vigente a la vigencia de la Ley N° 32069 y su reglamento, correspondiendo a la Dirección General de Abastecimiento emitir las disposiciones para la gestión de la compra corporativa facultativa y las bases estándar correspondientes, conforme lo establece el artículo 242. Compra Corporativa Facultativa del Reglamento, que establece:</p> <p><i>“(…) 242.2. En la compra corporativa facultativa que es realizada mediante los catálogos electrónicos de acuerdos marco basta con la adhesión de la(s) entidad(es) participante(s), no siendo necesario suscribir convenio interinstitucional, bajo los términos y condiciones previstos por Perú Compras.</i></p> <p><i>242.3. Mediante directiva la DGA emite las disposiciones para la gestión de la compra corporativa facultativa y las bases estándar correspondientes, y aprueba el formato estándar de convenio interinstitucional, el cual es de uso obligatorio.”</i></p>
	<p><b>b) Solicitar el inicio de la compra centralizada, en calidad de entidad encargante, de acuerdo a lo señalado en el artículo 231 del Reglamento de la Ley N° 32069.</b></p>	<p><b>Se incluye</b> esa función de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 231 del Reglamento de la Ley N° 32069, conforme se detalla:</p> <p><i>“231.1. En caso la compra centralizada sea solicitada por la entidad encargante, <b>la solicitud es suscrita por su titular de la entidad</b> y remitida a la entidad encargada conteniendo:</i></p>

<sup>6</sup> “(…) 6.3 La compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso.”

**Matriz de delegación de facultades de la Presidencia del OECE para el año 2025**

	<p><b>c) Suscribir los convenios o actas que formalicen la compra centralizada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 231 del Reglamento de la Ley N° 32069.</b></p>	<p>(...) 231.6. La formalización de la compra centralizada puede realizarse con la suscripción de un convenio o acta entre las partes, según corresponda, suscritas por <b><u>los titulares de las entidades respectivas</u></b>, en el que conste los siguientes compromisos: (...)</p> <p>Asimismo, dicha facultad es delegable en el marco de lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley N° 32069 que señala:</p> <p><i>25.2. El titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante <b><u>pueden delegar, mediante resolución</u></b>, las facultades que la presente ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento”.</i></p>
	<p><b>d) Solicitar a Perú Compras, que se considere a la entidad en una compra centralizada en conjunto con las entidades contratantes afectadas mediante emergencias nivel 4 y 5.</b></p>	<p><b>Se incluye</b> esa función de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 291 del Reglamento de la Ley N° 32069 que señala:</p> <p><i>“(…) 291.1. Adicionalmente al procedimiento de selección no competitivo señalado en el artículo 289, las entidades contratantes de las zonas afectadas mediante emergencias nivel 4 y 5, de conformidad con la tipología establecida en el Sinagerd, pueden solicitar a Perú Compras mediante comunicación suscrita por el titular de la entidad, que se les considere en una compra centralizada en conjunto con las entidades contratantes afectadas”.</i></p>
<p><b>2.2. En materia de Gestión Administrativa:</b></p>		
<p>a) Representar al OSCE ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación, queja contra los defectos de tramitación, solicitar la rectificación de errores, entre otras pretensiones administrativas y, en general, emitir e implementar los actos o actuaciones que no sean privativas del Titular de la Entidad o de la Procuraduría Pública.</p>	<p>a) Representar al <b>OECE</b> ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación, queja contra los defectos de tramitación, solicitar la rectificación de errores, entre otras pretensiones administrativas y, en general, emitir e implementar los actos o actuaciones que no sean privativas del Titular de la Entidad o de la Procuraduría Pública. <b>Así como, suscribir en representación del OECE, la documentación que deba ser remitida a la Contraloría General de la República,</b></p>	<p>Se hizo <b>ajustes</b> de forma y se <b>incluyó</b> la función delegada relacionada con la Contraloría General de la República, por tener relación con la función de representación legal por parte de la Presidencia Ejecutiva</p> <p>Dicha función se encuentra sustentada en lo dispuesto en el artículo 10 y el literal d) del artículo 11 del ROF del OECE, relacionados con la Presidencia Ejecutiva: <b>“Artículo 10.- Presidencia Ejecutiva</b> (...) <i>Está a cargo del Presidente Ejecutivo, quien es titular del pliego y representante legal del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes.</i></p> <p><b>Artículo 11.- Funciones de la Presidencia Ejecutiva</b> <i>La Presidencia Ejecutiva tiene las siguientes funciones:</i> (...) <i>d) Ejercer la representación legal del OECE y la titularidad del pliego presupuestal;</i></p> <p>Asimismo, respecto a la función relacionada con la Contraloría General de la República, se encuentra su sustento en lo indicado en el sub numeral 7.2.1.2 del artículo 7 de la Directiva N° 05-2022-CG/GAD “Gestión de Sociedades de Auditoría para la Ejecución de Auditorías Financieras</p>

**Matriz de delegación de facultades de la Presidencia del OECE para el año 2025**

	<p><b>en el marco de lo dispuesto en la normativa de Gestión de Sociedades de Auditoría para la Ejecución de Auditorías Gubernamentales. Financieras</b></p>	<p>Gubernamentales” aprobada por Resolución de Contraloría N° 035-2022-CG, que establece que la información que debe presentar el titular o representante legal de la entidad en el desarrollo de los Actos Previos al Concurso Público de Méritos en el proceso de Designación de las Sociedades de Auditoría</p>
<p>b) Ejercer la representación legal del OSCE para suscribir minutas, escrituras públicas de levantamiento de garantía hipotecaria y cualquier otro documento necesario para el levantamiento de hipotecas constituidas a favor de terceros, así como para su respectiva inscripción en los Registros Públicos.</p>	<p>b) Ejercer la representación legal del <b>OECE</b> para suscribir minutas, escrituras públicas de levantamiento de garantía hipotecaria y cualquier otro documento necesario para el levantamiento de hipotecas constituidas a favor de terceros, así como para su respectiva inscripción en los Registros Públicos.</p>	<p><b>Se realizan ajustes de forma</b> para que se adecúe a la denominación actual de la Entidad.</p> <p>Dicha función se enmarca en la celebración de actos administrativos por cuenta e interés de la Entidad, según lo establecido en los artículos 145, 156 y 157 del Código Civil que señalan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Artículo 145: “El acto jurídico puede ser realizado mediante representante, salvo disposición contraria de la ley. <u>La facultad de representación la otorga el interesado o la confiere la ley</u>”.</i></li> <li>- <i>Artículo 156, sobre los actos de disposición establece que: “<u>Para disponer de la propiedad del representado o gravar sus bienes, se requiere que el encargo conste en forma indubitable y por escritura pública, bajo sanción de nulidad</u>”.</i></li> <li>- <i>Artículo 157: “<u>El representante debe desempeñar personalmente el encargo, a no ser que se le haya facultado expresamente la sustitución</u>”.</i> (El subrayado es agregado)</li> </ul> <p>Asimismo, se encuentra sustentada en lo dispuesto en el artículo 10 y el literal d) del artículo 11 del ROF del OECE, relacionados con la Presidencia Ejecutiva:</p> <p><b>“Artículo 10.- Presidencia Ejecutiva</b> (...) <i>Está a cargo del Presidente Ejecutivo, quien es titular del pliego y representante legal del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes.</i></p> <p><b>Artículo 11.- Funciones de la Presidencia Ejecutiva</b> <i>La Presidencia Ejecutiva tiene las siguientes funciones:</i> (...) <i>d)Ejercer la representación legal del OECE y la titularidad del pliego presupuestal”.</i></p>
<p>c) Autorizar, excepcionalmente, impresos a color para casos debidamente justificados.</p>	<p>c) Autorizar, excepcionalmente, impresos a color para casos debidamente justificados.</p>	<p><b>No se realiza ningún cambio.</b></p> <p>Dicha función se encuentra sustentada en lo señalado en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 050-2006-PCM, prohíbe en las entidades del sector público la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo. Sin embargo, en su artículo 2, establece que el titular de la entidad o a quien éste delegue podrá autorizar, excepcionalmente, impresos a color para casos debidamente justificados, por lo que resulta viable continuar con la delegación de dicha facultad a la Oficina de Administración.</p>

**Matriz de delegación de facultades de la Presidencia del OECE para el año 2025**

<p>d) Aprobar el reconocimiento de deuda, en concordancia con la normativa vigente.</p>	<p><b>d) Reconocer aquellos adeudos en los que resulte aplicable la acción por enriquecimiento sin causa en la vía correspondiente, en concordancia con la normativa vigente, y sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que diere lugar.</b></p>	<p><b>Se modificó</b>, para una mejor comprensión y se encuentre acorde con lo establecido en el artículo 1954 del Código Civil y las opiniones de la Dirección Técnica Normativa.</p> <p>La mencionada facultad, está relacionada en el marco de lo señalado en el artículo 1954 del Código Civil, establece que <u>“Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”</u> (El subrayado es agregado).</p> <p>Al respecto, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones de Estado – OSCE, ha emitido diversas opiniones<sup>1</sup> desarrollando los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.</p> <p>De acuerdo a las opiniones N° 061-2017/DTN de fecha 28 de febrero del 2017 y N° 199-2018/DTN de fecha 17 de diciembre de 2018, señalan que, de acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad– en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este, en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre– claro está– que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa</p>
<p>e) Suscribir el Convenio Marco y/o los Convenios Específicos de Colaboración Interinstitucional que deriven del referido convenio, entre el OSCE y el Ministerio de Economía y Finanzas, así como sus respectivas adendas.</p>	<p>e) Suscribir el Convenio Marco y/o los Convenios Específicos de Colaboración Interinstitucional que deriven del referido convenio, entre el <b>OECE</b> y el Ministerio de Economía y Finanzas, así como sus respectivas adendas.</p>	<p><b>Se realizan ajustes de forma</b> para que se adecúe a la denominación actual de la Entidad, entre otras.</p> <p>La presente función se encuentra sustentada en lo dispuesto en el literal k) del artículo 11 del ROF del OECE, establece que, entre las funciones de la Presidencia Ejecutiva, se encuentra: (...) k) <i>Celebrar convenios interinstitucionales de colaboración, cooperación técnica o de cualquier otra índole, con entidades nacionales, extranjeras o internacionales, de conformidad con la normativa vigente;</i></p>
<p>f) Aprobar la aceptación de donación de bienes muebles patrimoniales que se encuentren en el territorio nacional o provenientes del extranjero, así como, suscribir la solicitud de afectación en uso y transferencia de bienes muebles patrimoniales, en el marco del Decreto</p>	<p>f) Aprobar la aceptación de donación de bienes muebles patrimoniales que se encuentren en el territorio nacional o provenientes del extranjero, así como, suscribir la solicitud de afectación en uso y transferencia de bienes muebles patrimoniales, en el marco del Decreto</p>	<p><b>No se realiza ningún cambio.</b></p> <p>Dicha función se encuentra su sustento en lo establecido en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatoria, que señala:</p>

**Matriz de delegación de facultades de la Presidencia del OECE para el año 2025**

<p>Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, directivas y normas complementarias</p>	<p>Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, directivas y normas complementarias</p>	<p><i>"9.4 El donatario <u>acepta la donación, mediante resolución del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad, o a quien este delegue. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble, su valor, el beneficiario y dispone la incorporación del bien mueble al patrimonio, cuando corresponda. Luego de emitida la resolución, se suscribe el Acta de Entrega - Recepción, conforme al Anexo N° 02."</u></i></p> <p>(...)</p> <p><i>"57.1 La solicitud de <u>afectación en uso es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue, y contiene la siguiente información:</u></i></p> <p><i>a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante o a quien este haya delegado.</i></p> <p><i>b) La finalidad a la que se destinará el bien mueble patrimonial y el plazo requerido."</i></p> <p>(...)</p> <p><i>"63.1 La solicitud de <u>transferencia es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue. Dicha solicitud contiene la siguiente información:</u></i></p> <p><i>a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante o a quien este haya delegado.</i></p> <p><i>b) La finalidad a la que se pretende destinar el bien mueble patrimonial y el beneficio que se pretenden alcanzar con el uso del mismo".</i></p>
<p>g) Aprobar la aceptación de la donación de predios y/o bienes inmuebles privados, en el marco del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, directivas y normas complementarias.</p>	<p>g) Aprobar la aceptación de la donación de predios y/o bienes inmuebles privados, en el marco del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, directivas y normas complementarias</p>	<p><b>No se realiza ningún cambio.</b></p> <p>Dicha función se encuentra su sustento en lo establecido en la Directiva N° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los actos de adquisición y disposición final de bienes inmuebles", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01 que señala:</p> <p>(...)</p> <p><i>"8.3 La entidad pública donataria, mediante resolución de su titular o funcionario a quien se delegue dicha potestad, acepta la donación del predio o bien inmueble privado. En los casos que la donación del bien inmueble privado se realice a favor del Estado, la DGA acepta la donación a través de Resolución Directoral".</i></p>
<p><del>h) Aprobar el Plan de Ecoeficiencia y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del OSCE.</del></p>		<p><b>Se elimina por encontrarse dentro de las competencias de la Gerencia General de acuerdo al literal j) del artículo 13 del ROF del OECE:</b></p> <p>(...)</p> <p><del><i>h) Aprobar los dispositivos normativos y planes necesarios para el funcionamiento de los procesos asociados a los sistemas administrativos a su cargo y los que se disponga por norma".</i></del></p>
<p><del>i) Suscribir en representación del OSCE, la documentación que deba ser remitida a la Contraloría General de la República, en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 05-2022-CG/GAD "Gestión de Sociedades de Auditoría para la Ejecución de Auditorías Financieras"</del></p>		<p><b>Se unificó</b> con la facultad delegada en el literal a) de la presente propuesta, por estar relacionada con la facultad de representación legal que tiene la Presidencia Ejecutiva</p>

**Matriz de delegación de facultades de la Presidencia del OECE para el año 2025**

<p>Gubernamentales” aprobada por Resolución de Contraloría N° 035-2022-CG, o norma que la modifique o sustituya.</p>		
<p><b>2.3 En materia de Defensa Jurídica:</b></p>		
<p>Autorizar al procurador público a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, respecto del supuesto establecido en el numeral 15.8 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, en los supuestos sin contenido patrimonial y con contenido patrimonial cuando la cuantía no supere las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, monto que no incluye intereses</p>	<p>Autorizar al procurador público a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, respecto del supuesto establecido en el numeral 15.8 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, en los supuestos sin contenido patrimonial y con contenido patrimonial cuando la cuantía no supere las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, monto que no incluye intereses</p>	<p><b>No se realiza ningún cambio.</b></p> <p>Dicha función se encuentra sustentada en el numeral 15.8 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, señala que: <i>“Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por <u>el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo</u>, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema”.</i> (...)”. (el subrayado y resaltado es agregado)</p>
	<p><b>Artículo 3.- Delegar en el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del OECE, las siguientes facultades:</b></p>	<p><b>Se incluye esa función a la</b> Oficina de Recursos Humanos del OECE, por recomendación de dicha oficina</p>
	<p><b>a) Aprobar los encargos de funciones y puestos de un directivo o personal de confianza, bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, previa opinión técnica del especialista de la ORH.</b></p>	<p><b>Se traslada la función</b> que anteriormente estaba delegada a la Secretaría General, asimismo se <b>modifica</b> para que se adecúe a la denominación actual de la Entidad y otras modificaciones</p> <p>Dicha función se encuentra sustentada en los numerales 84.1 y 84.2 del artículo 84 del TUO de la Ley N° 27444, establecen que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos pueden ser suplidos temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquéllos, siendo que el suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen.</p> <p>Asimismo, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, establece en su Informe Técnico N° 000880-2023-SERVIR-GPGSC del 12 de julio de 2023, que el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, tiene por objeto establecer disposiciones para la adecuada aplicación de la referida Ley N° 31419, la cual, en su</p>

**Matriz de delegación de facultades de la Presidencia del OECE para el año 2025**

		<p>artículo 3 prescribe un conjunto de definiciones a considerar para la adecuada aplicación de dicha norma. Así, el literal a) del artículo 3 señala sobre la encargatura lo siguiente:</p> <p><i>“a) Encargatura: Forma de desplazamiento temporal para el desempeño de funciones de responsabilidad de dirección. Esta se rige de acuerdo a la normativa de la materia correspondiente. Puede presentarse como Encargo de puestos, acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante; o Encargo de funciones, acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular del cargo por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio.”</i></p> <p>Toda designación, encargatura, nombramiento u otra modalidad de vinculación de personal (indistintamente del régimen laboral), la persona a ocupar un determinado cargo o puesto en una entidad pública, debe cumplir los requisitos legales de dicho cargo o puesto, que para el caso de los funcionarios y directivos de libre designación y remoción son los contemplados en la Ley N° 31419 y su Reglamento, o en los documentos de gestión de la entidad, de contener estos últimos requisitos mayores o adicionales.</p> <p>Asimismo, el artículo 51 del Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Resolución N° 177-2019-OSCE/PRE, establece que:</p> <p><i>“El encargo es la acción de desplazamiento de carácter temporal, mediante la cual se autoriza a un/una servidor/a civil sujeto al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad, en razón a las necesidades institucionales. <b><u>Es aprobado por el/la Presidente/a Ejecutivo/a mediante resolución, previo informe favorable de la Unidad de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica.</u></b>”</i> (el subrayado y resaltado es agregado)</p> <p>Además, el Informe Técnico N° 000745-2023-SERVIR-GPGSC del 13 de junio de 2023, constituye que no sería necesaria la verificación de los requisitos mínimos si se trata de un encargo de funciones; toda vez que, el mismo implica solo el desempeño de las funciones por ausencia temporal y excepcional del titular, tal como se describe a continuación:</p> <p><i>Numeral 2.41</i> <i>“(…)”</i> <i>b) Encargo de funciones: Cuando el puesto o cargo de funcionario y directivo públicos de libre designación y remoción no se encuentra vacante debido a que el titular se encuentra ausente temporalmente (vacaciones, licencia, destaque, comisión de servicios u otro motivo</i></p>
--	--	--

**Matriz de delegación de facultades de la Presidencia del OECE para el año 2025**

		<p><i>justificado normativamente), ante lo cual se requiere encomendar el desempeño de las funciones en adición de funciones.”</i></p> <p><i>Asimismo, el numeral 2.42 del mencionado informe, prescribe entre los siguientes: “(…) en el segundo caso (encargo de funciones), no sería necesaria la verificación de los requisitos mínimos toda vez que el mismo implica solo el desempeño de las funciones por ausencia temporal y excepcional del titular”.</i></p> <p>Por otro lado, el Informe Técnico N° 000880-2023-SERVIR-GPGSC del 12 de julio del 2023, constituye que sería necesaria la verificación de los requisitos mínimos al tratarse de una encargatura de puesto, debiendo cumplir con los requisitos legales de dicho cargo o puesto, tal como se describe a continuación:</p> <p><i>“2.13.En consecuencia, conforme a la norma transcrita, <u>en toda designación, encargatura, nombramiento u otra modalidad de vinculación de personal (indistintamente del régimen laboral), la persona a ocupar un determinado cargo o puesto en una entidad pública, debe cumplir los requisitos legales de dicho cargo o puesto, que para el caso de los funcionarios y directivos de libre designación y remoción son los contemplados en la Ley N° 31419 y su Reglamento, o en los documentos de gestión de la entidad, de contener estos últimos requisitos mayores o adicionales. (el subrayado es propio).</u></i></p>
	<p><b>b)Expedir las resoluciones de Aprobar las designaciones temporales de un puesto o funciones de un directivo o personal de confianza, al personal bajo el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, previa opinión técnica del especialista de la ORH.</b></p>	<p><b>Se trasladan la función</b> que anteriormente estaba delegada a la Secretaría General, asimismo se <b>modifica</b> para que se adecúe a la denominación actual de la Entidad.</p> <p>Dicha función se encuentra sustentada en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, dispone que:</p> <p><i>“Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, <u>ejercer la suplencia al interior de la entidad</u> contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:</i></p> <p><i>a) <u>La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público. (…)</u>”.</i> (el subrayado y resaltado es agregado)</p> <p>Asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR mediante Informe Técnico N° 001184-2023-SERVIR-GPGSC del 31 de agosto de 2023, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio</p>

## Matriz de delegación de facultades de la Presidencia del OECE para el año 2025

		<p>Civil, señala entre otros, que la designación temporal a un personal CAS en un puesto de directivo o de confianza del régimen de los Decretos Legislativos N° 276, 728 e incluso 1057 (responsabilidad directiva), se realiza, en los siguientes supuestos:</p> <p style="padding-left: 40px;">“(...)”</p> <p style="padding-left: 40px;">a) Cuando el puesto directivo superior o de confianza se encuentra vacante debido a que el servidor se encuentra ausente permanentemente, ante lo cual se requiere encomendar el desempeño del puesto (designación temporal del puesto).</p> <p style="padding-left: 40px;">b) Cuando el puesto directivo superior o de confianza no se encuentra vacante debido a que el servidor se encuentra ausente temporalmente (vacaciones, licencia, comisión de servicio u otro motivo justificado normativamente), ante lo cual se requiere encomendar el desempeño de las funciones en adición de funciones (designación temporal de funciones).”</p> <p>Para la designación temporal de servidores CAS que desempeñen un encargo de puesto, corresponderá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM.</p> <p>Del mismo modo el artículo 52 del Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado mediante Resolución N° 177-2019-OSCE/PRE, establece que:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“La designación temporal es la acción de desplazamiento de carácter temporal, mediante la cual se autoriza a un/una servidor/a civil sujeto al régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad. <b><u>Es aprobada por el/la Presidente/a Ejecutivo/a mediante resolución, previo informe favorable de la Unidad de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica.</u></b></i> (el subrayado y resaltado es agregado)</p> <p>Finalmente, mediante el Informe Técnico N° 0004-2024-SERVIR-GPGSC del 29 de mayo de 2024, se señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En la designación temporal del puesto de un personal CAS para desempeñar las funciones de un puesto directivo o de confianza, es necesario que el servidor cumpla con el perfil o requisitos requeridos para el puesto.</li> <li>- Mientras que, en la designación temporal de funciones es posible que el personal CAS no cumpla con el perfil o requisitos mínimos del puesto directivo o de confianza estipulados</li> </ul>
--	--	--

## Matriz de delegación de facultades de la Presidencia del OECE para el año 2025

		en los documentos de gestión de la entidad, toda vez que debe cumplir el perfil o requisitos del puesto.
<p><b>Artículo 3.-</b> Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Tecnologías de la Información, la facultad de autorizar la emisión y cancelación de certificados digitales a los suscriptores.</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Delegar en el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, la facultad de autorizar la emisión y cancelación de certificados digitales a los suscriptores.</p>	<p><b>No se realiza ningún cambio.</b></p> <p>Dicha función se sustenta en lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales dispone que <i>“La Entidad de Certificación cumple con la función de emitir o cancelar certificados digitales, así como brindar otros servicios inherentes al propio certificado o aquellos que brinden seguridad al sistema de certificados en particular o del comercio electrónico en general”</i>. Este artículo añade que <i>“Las Entidades de Certificación podrán igualmente asumir las funciones de Entidades de Registro o Verificación”</i>.</p> <p>En tanto que, el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM señala que, dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, la responsabilidad sobre los efectos jurídicos generados por la utilización de una firma digital corresponde al titular del certificado, siendo que, en el caso de personas jurídicas, éstas son titulares del certificado digital.</p> <p>Asimismo, el artículo 14 del mencionado Reglamento señala que: <i>“En el caso de personas jurídicas, la solicitud del certificado digital y el registro o verificación de su identidad deberán realizarse a través de un representante debidamente acreditado”</i>.</p>
<p><b>Artículo 4.-</b> Delegar en el/la Director/a de Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, las siguientes facultades:</p> <p>a) Resolver las recusaciones interpuestas contra árbitros, de acuerdo a la normativa vigente.</p> <p>b) Designar de manera aleatoria por medios electrónicos, árbitros en procesos ad hoc, así como en los procesos organizados y administrados por el OSCE.</p>	<p><del><b>Artículo 4.-</b> Delegar en el/la Director/a de Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, las siguientes facultades:</del></p> <p><del>a) Resolver las recusaciones interpuestas contra árbitros, de acuerdo a la normativa vigente.</del></p> <p><del>b) Designar de manera aleatoria por medios electrónicos, árbitros en procesos ad hoc, así como en los procesos organizados y administrados por el OSCE.</del></p>	<p><b>Se elimina</b>, porque de la revisión del ROF del OECE, dichas funciones ya no se encuentran a cargo de la Presidencia Ejecutiva.</p> <p>Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en la propuesta de la DIRECTIVA DE SERVICIOS ARBITRALES DE RECUSACIÓN Y DESIGNACIÓN RESIDUAL DE ÁRBITROS EN EL MARCO DE PROCESOS ARBITRALES ORGANIZADOS Y ADMINISTRADOS BAJO EL SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE, se establece que la resolución que contiene el análisis de procedencia del servicio de recusación de árbitros será emitida por la Dirección del Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas del OECE.</p> <p>De la misma forma en la citada Directiva, se prevé que la referida Dirección va emitir la resolución que evalúa la solicitud de designación residual de árbitros</p>
<p><del><b>Artículo 5.-</b> Delegar en el/la Director/a de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la facultad de poner en conocimiento de la Contraloría General de la República las transgresiones observadas a la normativa</del></p>		<p><b>Se elimina</b>, porque de la revisión del ROF del OECE, dicha función ya no se encuentra a cargo de la Presidencia Ejecutiva.</p>

## Matriz de delegación de facultades de la Presidencia del OECE para el año 2025

<p><del>de contrataciones del Estado, en el marco de las competencias a cargo del OSCE, con excepción de aquellas que el Tribunal de Contrataciones del Estado deba informar en el marco del artículo 21 literal j) del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2016-EF.</del></p>		
<p><b>Artículo 6.-</b> La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución, es indelegable y comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.</p>	<p><b>Artículo 5.-</b> La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución, es indelegable y comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.</p>	<p><b>No se realiza ningún cambio.</b></p> <p>Conforme a lo dispuesto por el numeral 78.2 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, son indelegables, entre otras, las atribuciones a su vez recibidas en delegación.</p>
<p><b>Artículo 7.-</b> Los/as funcionarios/as a los cuales se les ha delegado las facultades, están obligados/as a dar cuenta mensualmente al Titular de la Entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente, respecto de las actuaciones derivadas de las facultades delegadas.</p>	<p><b>Artículo 6.-</b> Los funcionarios a los cuales se les ha delegado las facultades, están obligados a dar cuenta mensualmente al Titular de la Entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente, respecto de las actuaciones derivadas de las facultades delegadas.</p>	<p><b>No se realiza ningún cambio.</b></p>
<p><b>Artículo 8.-</b> Los/as funcionarios/as a los/as cuales se les ha delegado las facultades indicadas en la presente Resolución, están obligados/as a indicar expresamente que actúan en vía de delegación.</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> Los funcionarios a los cuales se les ha delegado las facultades indicadas en la presente Resolución, están obligados a indicar expresamente que actúan en vía de delegación.</p>	<p><b>No se realiza ningún cambio.</b></p> <p>Conforme a lo dispuesto por el numeral 78.4 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante.</p> <p>La autoridad delegada debe permanentemente exteriorizar a los administrados que actúa en vía de delegación y no con competencia propia.</p>
<p><b>Artículo 9.-</b> Las delegaciones autorizadas mediante la presente Resolución tendrán vigencia durante el Año Fiscal 2025.</p>	<p><b>Artículo 8.-</b> Las delegaciones autorizadas mediante la presente Resolución tendrán vigencia durante el Año Fiscal 2025.</p>	<p><b>No se realiza ningún cambio.</b></p>
	<p><b>Artículo 9.-</b> Derogar la Resolución N° D000192-2024-OSCE-PRE de fecha 27 de diciembre de 2024.</p>	<p><b>Es una inclusión</b></p>